

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 01 de abril de 2024. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202300263-00**, informando que: i). El apoderado de COLFONDOS S-A - PENSIONES Y CESANTÍAS, allegó constancias de las diligencias de notificación realizadas a las llamadas en garantía, ii) Las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, allegaron escritos de contestación de la demanda y de los llamamientos en garantía. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

NO SE TIENEN EN CUENTA las notificaciones conforme a la Ley 2213 de 2022 remitidas por el apoderado de COLFONDOS S.A, a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, toda vez que no tienen acuses de recibo de los cuales se pueda corroborar que los mensajes de datos fueron recepcionados por las destinatarias.

Por otra parte, se **PONE DE PRESENTE** que, pese a que en el encabezado del correo mediante el cual se remitieron las notificaciones, se indica que la notificación entre otros se dirige a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, al examinar los correos electrónicos a los que fue enviada la notificación no figura el email de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGURAS S.A, por lo cual no puede considerarse que COLFONDOS S.A, ha intentado notificar a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, al Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, al Doctor **JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN**, identificado con la C.C. No. 79.690.071 y T.P. No. 121.053 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de apoderado de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, a la Doctora **MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la C.C. No. 38.873.416y T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., de acuerdo al poder otorgado por NATALIA VILLADA ROJAS quien ostenta la

calidad de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A; conforme se relaciona en los anexos aportados al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de las llamadas en garantía demandadas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

Se **REQUIERE** a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para notifique a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, conforme lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico de notificaciones judiciales de la misma, anexando copia de la demanda y sus anexos, del auto admisorio de la demanda, de la contestación de la demanda de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y sus anexos, de la solicitud del llamamiento en garantía de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y sus anexos, y del acta de la audiencia del 25 de enero de 2024, con su correspondiente **acuse de recibido**; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, momento a partir del cual corre el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda y el llamamiento en garantía por intermedio de apoderado judicial; aclarando que este trámite de notificación electrónica lo podrá realizar el interesado: i) A través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que expiden certificaciones de entrega con el acuse de recibo correspondiente, o ii). A través de un correo electrónico que cuente con el servicio de confirmaciones de entrega, activando el seguimiento del mensaje de datos para que genere acuse de recibido.

Se advierte a la llamada en garantía, que debes aportar con la contestación, los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, así como los documentos solicitados en la contestación de la demanda (Art. 31, Parágrafo 1, Núm. 2 del C.P.T. y S.S.).

Se **ADVIERTE** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que deberá notificar a la llamada en garantía MAPFRE COLOMBIA VIDA con celeridad, es decir en el menor tiempo posible, toda vez que desde el 25 de enero de 2024 se encuentra corriendo el término de los seis (06) meses para notificar a la llamada en garantía so pena de declarar el llamamiento ineficaz de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P:

"ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior. (...)"
Aparte resaltado en negrilla.

Para efectos de lo anterior en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520230026300](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-bogota)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE ABRIL DE 2024**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **33**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

NATALIA PÉREZ PUYANA
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Natalia Ivonne Perez Puyana

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85a3f6de3cc1e4c608c4c681cb50f506ec48ba9b5ee7385ca18057dc11d91d2**

Documento generado en 26/04/2024 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>